



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

Nº 124

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2014
 PARA: ERIKA YURAIMA HERNANDEZ GUTIERREZ - GACETA DEPARTAMENTAL
 DE: DRA. LUPITA GRANADOS CHAPARRO - ASESORA DESPACHO DEL GOBERNADOR

URGENTE:	<input checked="" type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	_____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	_____	FAVOR TRAMITAR:	<input checked="" type="checkbox"/>
INFORMAR POR ESCRITO:	_____	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	<input checked="" type="checkbox"/>	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO:	_____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, LA ORDENANZA N° 016 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2014 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015".

Lo anterior con el fin de ser publicada en la GACETA DEPARTAMENTAL.

FIRMA: _____
LUPITA GRANADOS CHAPARRO

RECIBIDO: _____
FECHA: _____
HORA: _____



Arauca, 24 de noviembre de 2014

Diputado
WILSON CARRILLO ANTOLINEZ
Presidente Asamblea Departamental
Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Ordenanza, con revisión de legalidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica Departamental.

ORDENANZA N° 016 DE 2014: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015".

Atentamente,

LUPITA GRANADOS CHAPARRO
Asesora Despacho

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Lupita Granados Chaparro
Proyectó y digitó: María Patricia C.

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851724 Fax: 885 2898
Arauca - Colombia
E-mail: gobernador@arauca.gov.co



Arauca, 24 de noviembre de 2014

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA

CERTIFICA:

Que hoy 24 de noviembre de 2014, se ha ordenado la publicación en la Gaceta Departamental de la Ordenanza N° 016 del 18 de noviembre de 2014.

ORDENANZA N° 016 DE 2014: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015".


LUPITA GRANADOS CHAPARRO

Revisó: Lupita Granados Chaparro
Proyectó y digitó: María Patricia C.

MONSTRANDO RESULTADOS

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851724 Fax: 885 2898
Arauca – Colombia
E-mail: gobernador@arauca.gov.co



ORDENANZA No. 016 DE 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015"

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las previstas en el artículo 305 numeral 9 de la Carta Política y del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, imparte

SANCION

A la totalidad de los dieciocho (18) artículos, de la presente Ordenanza

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, el dieciocho (18) de Noviembre de 2014

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador de Arauca

ES HORA DE RESULTADOS

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



16
6

REVISION ORDENANZA No. 016 DE 2014

REMITIDO POR: COORDINACION JURIDICA

ASUNTO: REVISION DE LEGALIDAD DE LA ORDENANZA No. 016 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015"

La Coordinación Jurídica, en el marco de su competencia funcional a través del presente documento, presenta al Gobernador del Departamento de Arauca CONCEPTO de Revisión Jurídica de la Ordenanza No. 016 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015", en los siguientes términos:

I. OBSERVACIONES GENERALES

1. **UNIDAD DE MATERIA:** La Ordenanza 016 de 2014 guarda Unidad de Materia, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del Decreto 1222 de 1986.
2. **DEBATES:** El proyecto de Ordenanza surtió tres debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación de fecha 11 de Noviembre de 2014 suscrita por el Secretario General de la Asamblea Departamental HENRRY GEOVANNY COLMENARES CISNEROS, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, en torno a los debates en días distintos.

PRIMER DEBATE: 8 de Octubre de 2014

SEGUNDO DEBATE: 7 de Noviembre de 2014.

TERCER DEBATE: 11 de Noviembre de 2012

ES HORA DE RESULTADOS

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co

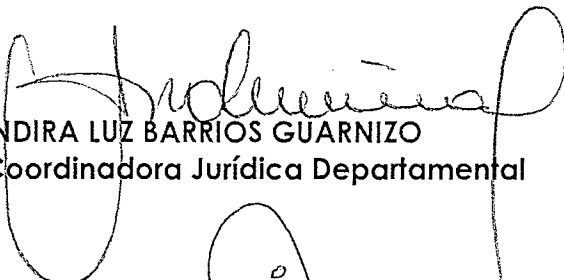


3. **MATERIA DE LA ORDENANZA:** Esta ordenanza fija las escalas de asignación de los empleados de la Administración Departamental y dicta disposiciones en materia salarial, de conformidad con lo señalado en el Régimen del Empleado Público.

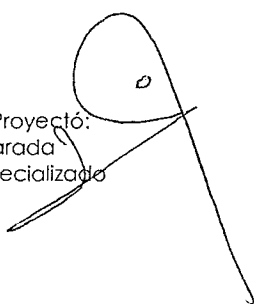
En virtud de lo anterior consideramos que la Ordenanza No. 016 de 2014, es viable.

Este concepto se rinde con los alcances que le otorga el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre de 2014.



INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO
Coordinadora Jurídica Departamental



Conceptuó y Proyectó:
Liliana Vivas Parada
Profesional Especializado



PAD - 2014 - 0046

Arauca, 11 de Noviembre de 2014

Doctor
JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca
Ciudad

Gobernación de Arauca
2014011026018-1 14-11-2014 10:11:42



Origen: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
Destino: Despacho del Gobernador
Al contestar cite el número: 2014011026018-1

Referencia: Sanción de Ordenanza No. 016 de 2014

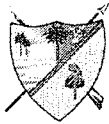
Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación La Ordenanza No. 016 de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015" Informe de comisión de segundo y tercer debate aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente,

WILSON CARRILLO ANTOLINEZ
Presidente



ORDENANZA 016 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el Numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Política de 1991;

ORDENA:

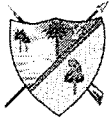
ARTÍCULO 1º- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza fija las escalas de asignación salarial básica mensual de los empleados públicos y oficiales del nivel central de la Administración Departamental de Arauca, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, teniendo como base los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional establecidos en el Decreto 185 del 7 de febrero de 2014, expedido por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública o en la norma que actualice estos límites.

ARTÍCULO 2º- ASIGNACIONES SALARIALES BÁSICAS. A partir del 1º de enero de 2015, las asignaciones salariales básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1º de la presente Ordenanza serán las establecidas en los anexos 1 y 2, con los incrementos autorizados por el Gobierno Departamental.

Anexo 1

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1			\$ 2.617.399	\$ 1.353.580	\$ 1.177.827
2					\$ 1.440.255
3		\$ 4.160.860	\$ 3.294.470	\$ 1.730.862	\$ 1.466.819
4		\$ 5.534.881	\$ 3.525.078	\$ 1.931.575	\$ 1.554.348
5				\$ 2.192.023	\$ 1.613.001
6	\$ 6.841.011	\$ 6.833.181	\$ 4.082.791		\$ 1.790.496
7				\$ 2.255.658	\$ 1.843.581
8				\$ 2.256.777	\$ 1.931.575
9	\$ 8.989.815		\$ 5.746.997	\$ 2.257.894	\$ 2.236.597
10				\$ 2.259.013	

"ES HORA DE RESULTADOS"



ORDENANZA 016 DE 2014

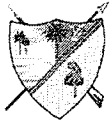
Anexo No. 2

NIVEL: DIRECTIVO				
No. CARGOS	CARGO	CODIGO	GRADO	ASIGNACION MENSUAL
Uno (1)	Gobernador	001	09	\$8,989.815
Uno (1)	Director Técnico	009	06	\$6.841.011
Siete (7)	Secretario Despacho	020	06	\$6.841.011

NIVEL: ASESOR				
No. CARGOS	CARGO	CODIGO	GRADO	ASIGNACION MENSUAL
Uno (1)	Asesor	105	03	\$4.160.860
Dos (2)	Asesor	105	04	\$5.534.881
Dos (2)	Asesor	105	06	\$6.833.181

NIVEL: PROFESIONAL				
No. CARGOS	CARGO	CODIGO	GRADO	ASIGNACION MENSUAL
Catorce (14)	Profesional Universitario	219	01	\$2.617.399
Veintiocho (28)	Profesional Universitario	219	03	\$3.294.470
Uno (1)	Almacenista General	215	03	\$3.294.470
Nueve (9)	Profesional Especializado	222	04	\$3.525.078
Uno (1)	Tesorero General	201	06	\$4.082.791

"ES HORA DE RESULTADOS"



ORDENANZA 016 DE 2014

Uno (1)	Profesional Especializado	222	09	\$5.746.997
---------	---------------------------	-----	----	-------------

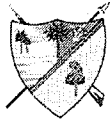
NIVEL: TÉCNICO

No. CARGOS	CARGO	CODIGO	GRADO	ASIGNACION MENSUAL
Uno (1)	Técnico Operativo	314	01	\$1.353.580
Tres (3)	Técnico Operativo	314	03	\$1.730.862
Dos (2)	Técnico Operativo	314	04	\$1.931.575
Diez (10)	Técnico Operativo	314	07	\$2.255.658
Uno (1)	Técnico Operativo	314	08	\$2.256.777
Tres (3)	Técnico Operativo	314	09	\$2.257.894
Uno (1)	Técnico Operativo	314	10	\$2.259.013

NIVEL: ASISTENCIAL

No. CARGOS	CARGO	CODIGO	GRADO	ASIGNACION MENSUAL
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	01	\$1.177.827
Diez (10)	Auxiliar de Servicios Generales	470	01	\$1.177.827
Uno (1)	Operario	487	02	\$1.440.255
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	03	\$1.466.819
Dos (2)	Auxiliar Administrativo	407	04	\$1.554.348
Diez (10)	Secretario	440	04	\$1.554.348
Uno (1)	Conductor	480	04	\$1.554.348
Uno (1)	Conductor Mecánico	482	06	\$1.790.496

"ES HORA DE RESULTADOS"



ORDENANZA 016 DE 2014

Seis (6)	Auxiliar Administrativo	407	06	\$1.790.496
Uno (1)	Operario	487	06	\$1.790.496
Tres (3)	Auxiliar Administrativo	407	07	\$1.843.581
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	08	\$1.931.575
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	425	09	\$2.236.597

PARAGRAFO 1: Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna establece el número de cargos, la segunda la denominación del cargo, la tercera y cuarta columna fijan los códigos y grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos y la última columna comprende las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARAGRAFO 2: Las asignaciones salariales básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

PARAGRAFO 3: Las asignaciones salariales básicas del Nivel Directivo no tendrán Gastos de Representación, estos fueron suprimidos por Decreto Ordenanza No. 002 del 11 de mayo de 2005.

PARAGRAFO 4: Ningún empleado público del Departamento de Arauca, podrá percibir una asignación salarial básica mensual superior a los límites máximos establecidos en los Decretos que expida el Gobierno Nacional.

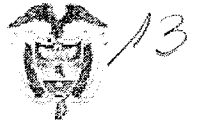
PARAGRAFO 5: El Gobierno Departamental efectúa una proyección de incremento del cinco (5%) por ciento, el cual será ajustado de conformidad con el tope de aumento que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2015 y será cancelado retroactivamente en el mes en que se expida el Decreto por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA - DAFP.

Los empleos de medio tiempo que cree la administración departamental se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda. Se entiende, para efectos de la presente ordenanza, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

ARTICULO 3°- SUELDO DEL GOBERNADOR. El salario mensual del Gobernador para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2015, será el que establezca la Asamblea Departamental para el Gobernador de acuerdo con el límite máximo

"ES HORA DE RESULTADOS"

Página 4



ORDENANZA 016 DE 2014

que establezca el Gobierno Nacional mediante decreto de conformidad con la categoría del Departamento de Arauca.

ARTÍCULO 4°- SUBSIDIO DE ALIMENTACION. El subsidio de alimentación de los servidores públicos al servicio de la Administración Departamental será el que decrete el Gobierno Nacional para los empleados públicos del orden nacional para la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2015, que se encuentren dentro del límite que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho.

ARTÍCULO 5°- AUXILIO DE TRANSPORTE. El auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos que se rigen por la presente ordenanza, se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el Gobierno Nacional establezca para los trabajadores particulares para la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2015.

No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

ARTÍCULO 6°- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. Los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados cada vez que cumplan un (1) año de servicios continuos en la entidad. Sin embargo, cuando un funcionario pase de un organismo a otro del orden departamental, el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

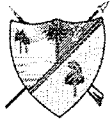
La bonificación a que se refiere el párrafo anterior será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, el incremento por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica más gastos de representación superior a la establecida por el gobierno Nacional para los empleados públicos de dicho orden.

Para los demás funcionarios la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de los tres factores salariales enunciados anteriormente.

ARTICULO 7°- PRIMA DE SERVICIOS. Los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho a la prima semestral o de servicios equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará en los primeros quince (15) días del mes de Julio de

"ES HORA DE RESULTADOS"

Página 5



ORDENANZA 016 DE 2014

cada año, siempre y cuando se haya prestado el año completo de servicios a treinta (30) de junio de cada año.

PARAGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima semestral o de servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a. La asignación básica mensual
- b. El Subsidio de Alimentación
- c. El Auxilio de transporte
- d. La bonificación por servicios prestados (1/12) parte
- e. La prima de antigüedad (1/12) parte

ARTICULO 8º. PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 7º de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el parágrafo del artículo 7º de la presente ordenanza causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad a otra del nivel departamental, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

ARTICULO 9º. BONIFICACION DE DIRECCION. La Administración Departamental reconocerá y pagará al Gobernador del Departamento, como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual, pagadera en tres contados iguales en fechas treinta (30) de abril, treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

El Gobernador, en caso de no haber laborado los cuatro meses completos dentro del período a reconocer, tendrá derecho al pago proporcional de esta bonificación por cada mes cumplido de labor, dentro del respectivo período.

Esta bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales, pero podrá pagarse proporcionalmente, por cada mes cumplido de labor, en caso de que el

"ES HORA DE RESULTADOS"



ORDENANZA 016 DE 2014

governador no haya laborado el semestre completo y continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 del 22 de diciembre de 2004, modificado por el Decreto número 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTICULO 10°. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION. Los empleados públicos a que se refiere la presente Ordenanza tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

ARTICULO 11°- PRIMA TECNICA. Tendrán derecho a la prima técnica los servidores públicos de la Administración Departamental que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanzas Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 y No. 05 de 2 de mayo de 2000, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

ARTICULO 12°- PRIMA ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar una Prima de Antigüedad los servidores públicos de la Administración Departamental que cumplan con los requisitos criterios de permanencia en el servicio, así:

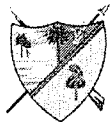
De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

PARAGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima de antigüedad cuando se pase de un tiempo a otro, se hará efectiva una vez se haya pagado en el mes anterior la Bonificación por Servicios.

ARTICULO 13°- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de las jornadas de labor, el Gobernador autorizará descanso compensatorio o el pago de horas extras, previa la certificación de disponibilidad presupuestal para cubrir el reconocimiento y pago de las mismas. El pago de las horas extras solo procede para los empleados del nivel asistencial y técnico. Para el pago de horas extras o el reconocimiento de descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:

"ES HORA DE RESULTADOS"

Página 7



ORDENANZA 016 DE 2014

- a. Al empleado que vaya a laborar se le liquidará las horas extras de acuerdo con las normas vigentes en la materia y sobre el valor del sueldo vigente.
- b. El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente por el Gobernador mediante comunicación escrita, en la cual se especificará las actividades que se van a desarrollar.
- c. El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con los recargos establecidos por la ley sobre la asignación básica mensual fijada para el respectivo cargo.
- d. En ningún caso podrán pagarse más de cuarenta y ocho (48) horas extras mensuales.
- e. Si el tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria supera dicha cantidad, el excedente se recompensará en tiempo compensatorio a razón de un (1) día por cada ocho horas de trabajo adicional.

ARTÍCULO 14º- VIÁTICOS. Para los servidores públicos de la Administración Departamental de Arauca que deban trasladarse dentro o fuera del país en comisión o por razones del servicio, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los viáticos se fijarán según la asignación mensual que corresponda al empleo del funcionario a quien se otorgue la comisión y se liquidarán de acuerdo con la tabla que para el efecto expida el Gobierno Nacional para los empleados públicos del Orden Nacional. Para determinar el valor de los viáticos se tendrán en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento; pero no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación.

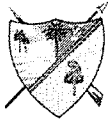
Los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente.

Para el traslado dentro del Departamento, se reconocerá el valor establecido para los servidores públicos en la escala de viáticos otorgada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 15º- DOTACION. Los servidores públicos de la Administración Departamental de Arauca que devenguen una asignación básica hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales, tendrán derecho a dotación consistente en zapatos y overol o vestido de labor.

"ES HORA DE RESULTADOS"

Página 8



ORDENANZA 016 DE 2014

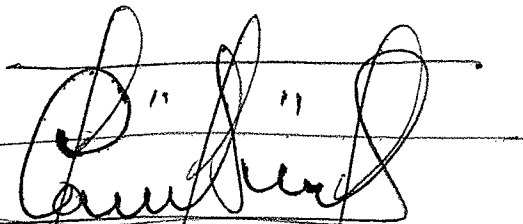
ARTÍCULO 16°- PRESTACIONES SOCIALES. Los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, conforme a las disposiciones vigentes dictadas por el Gobierno Nacional, contenidas en el Decreto 1919 del 27 de Agosto de 2002 y demás normas reglamentarias.

ARTICULO 17°- Autorízase a la Administración Departamental para que disponga lo correspondiente en el presupuesto de la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2015, para dar cabal cumplimiento al desarrollo de la presente Ordenanza.

ARTICULO 18°- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2015 y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca (Arauca) a los once (11) días del mes de noviembre de 2014.



WILSON CARRILLO ANTOLINEZ
Presidente



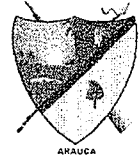
HENRY COLMENARES CISNEROS
Secretario General

"ES HORA DE RESULTADOS"

Página 9



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL



18

INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y
RÉGIMEN FISCAL

Una vez efectuada la sesión de comisión de Presupuesto, tras un minucioso y riguroso estudio de conveniencia de acuerdo a lo aprobado en el anterior debate, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de Comisión al Estudio del proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

En consecuencia la Comisión de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal:

PROPONE

Dar tercer debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día Lunes 10 de noviembre del presente año siendo las 04:30 P.M.

FERNEY TIQUE VARGAS

EDINSON PALOMINO BANGUERO

MIGUEL PARRA WALTEROS

EDGAR GUZMÁN ROBLES

WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL



19

INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y RÉGIMEN FISCAL

Una vez efectuada la sesión de comisión de Presupuesto, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de Comisión al Estudio del proyecto de Ordenanza POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

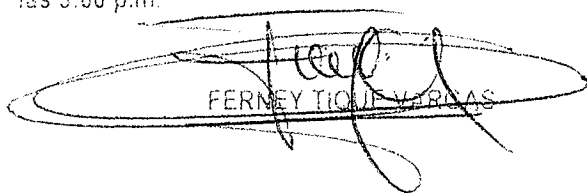
1. Título del proyecto: Consérvese igual
2. Marco Jurídico del proyecto: Consérvese igual
3. El artículo 1º del proyecto consérvese igual.
4. El artículo 2º del proyecto consérvese igual.
5. El artículo 3º del proyecto consérvese igual
6. El artículo 4º del proyecto consérvese igual
7. El artículo 5º del proyecto consérvese igual
8. El artículo 6º del proyecto consérvese igual
9. El artículo 7º del proyecto consérvese igual
10. El artículo 8º del proyecto consérvese igual
11. El artículo 9º del proyecto consérvese igual
12. El artículo 10º del proyecto consérvese igual
13. El artículo 11º del proyecto consérvese igual
14. El artículo 12º del proyecto consérvese igual
15. El artículo 13º del proyecto consérvese igual
16. El artículo 14º del proyecto consérvese igual
17. El artículo 15º del proyecto consérvese igual
18. El artículo 16º del proyecto consérvese igual
19. El artículo 17º del proyecto consérvese igual
20. El artículo 18º del proyecto consérvese igual

En Consecuencia la Comisión Segunda o de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal

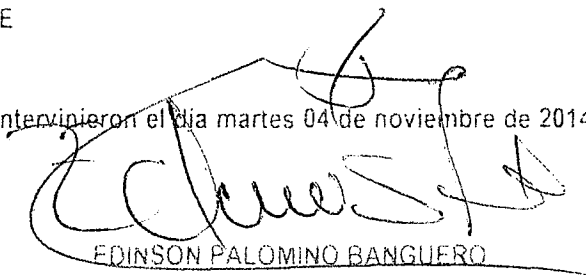
PROPONE

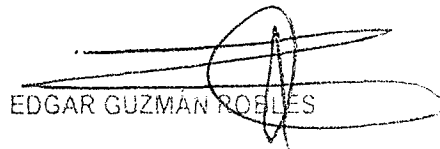
dar segundo debate al proyecto de ordenanza en mención.

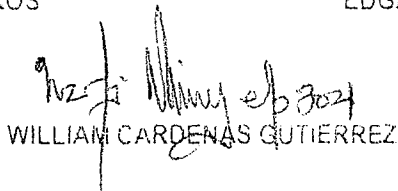
Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día martes 04 de noviembre de 2014 siendo las 3:00 p.m.


 FERNEY TIQUE VARGAS

MIGUEL EDUARDO PARRA WALTEROS


 EDINSON PALOMINO BANGUERO


 EDGAR GUZMÁN ROALES


 WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ



CERTIFICACION SGADA - 2014 - 0073

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

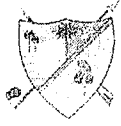
CERTIFICA

Que el Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015." Fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios, así:

Primer Debate: 08 de octubre de 2014
Segundo Debate: 07 de noviembre de 2014
Tercer Debate: 11 de noviembre de 2014

La presente CERTIFICACION, se expide para trámite de sanción de ordenanza a los (11) Once días del mes de Noviembre de 2014.

HENRY GEOVANNY COLMENARES
Secretario General



Arauca, 1º de octubre de 2014

Señores
HONORABLES DIPUTADOS
Asamblea Departamental
Arauca

PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

La escala salarial que se aplica en la actualidad para los servidores públicos de la Administración Departamental, está contenida dentro de los lineamientos del Decreto No. 185 de 2014, con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ordenanza No. 026 de 2013, POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 .

De acuerdo con el comportamiento de gastos de funcionamiento que muestran una tendencia creciente con relación al comportamiento de los ingresos propios, en desarrollo de la normatividad del saneamiento fiscal de que trata la Ley 617 y lo contemplado en el Plan de Desarrollo, se tuvo en cuenta el ajuste institucional para optimizar los gastos internos con la aplicación de los recursos departamentales.

Mediante Decreto No. 185 del 7 de febrero de 2014, el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública fijó los límites máximos salariales para los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional para la vigencia 2014. Con este fundamento la Administración Central del Gobierno Departamental realizó los incrementos correspondientes en los diferentes niveles del sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos contemplados en el Decreto No. 785 del 17 de marzo de 2005.

La competencia para fijar las asignaciones básicas de los Servidores Públicos en las Entidades Territoriales, corresponde al Gobernador del Departamento, quien con estricta sujeción a los lineamientos que en materia de límites máximos salariales establece el Gobierno Nacional a través del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, fija el tope que corresponde a cada empleo que conforma la estructura organizacional de la Entidad.

"ES HORA DE RESULTADOS"

Página 1



El proyecto que se somete a consideración de la Duma Departamental, incluye bonificaciones, primas que integran el salario de cada servidor público, enmarcados dentro del concepto de autonomía para la fijación de estos emolumentos.

Dejo a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el presente proyecto de Ordenanza por el cual se autoriza a la Administración Departamental para efectuar los ajustes correspondientes de conformidad a las normas establecidas para las entidades del orden territorial.

Con toda atención.

JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador de Arauca

Revisó:

Claudia Teresa Rodríguez Colmenares
Secretaría General y Desarrollo Institucional

Elaboró: Ruth Fabiola Murillo P.
Profesional Especializado

Liliana Vivas Parada
Profesional Especializado

"ES HORA DE RESULTADOS"

Página 2



PROYECTO DE ORDENANZA No. _____ DE 2014

POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el Numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Política de 1991;

ORDENA:

ARTÍCULO 1º- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza fija las escalas de asignación salarial básica mensual de los empleados públicos y oficiales del nivel central de la Administración Departamental de Arauca, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, teniendo como base los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional establecidos en el Decreto 185 del 7 de febrero de 2014, expedido por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública o en la norma que actualice estos límites.

ARTÍCULO 2º- ASIGNACIONES SALARIALES BÁSICAS. A partir del 1º de enero de 2015, las asignaciones salariales básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1º de la presente Ordenanza serán las establecidas en los anexos 1 y 2, con los incrementos autorizados por el Gobierno Departamental.

Anexo 1

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1			\$ 2.617.399	\$1.353.580	\$ 1.177.827
2					\$ 1.440.255
3		\$ 4.160.860	\$ 3.294.470	\$ 1.730.862	\$ 1.466.819
4		\$ 5.534.881	\$ 3.525.078	\$ 1.931.575	\$ 1.554.348
5				\$ 2.192.023	\$ 1.613.001
6	\$ 6.841.011	\$ 6.833.181	\$ 4.082.791		\$ 1.790.496
7				\$ 2.255.658	\$ 1.843.581
8				\$ 2.256.777	\$ 1.931.575
9	\$ 8.989.815		\$ 5.746.997	\$ 2.257.894	\$ 2.236.597
10				\$ 2.259.013	

"ES HORA DE RESULTADOS"



Anexo No. 2

NIVEL: DIRECTIVO				
No. CARGOS	CARGO	CODIGO	GRADO	ASIGNACION MENSUAL
Uno (1)	Gobernador	001	09	\$8,989.815
Uno (1)	Director Técnico	009	06	\$6.841.011
Siete (7)	Secretario Despacho	020	06	\$6.841.011

NIVEL: ASESOR				
No. CARGOS	CARGO	CODIGO	GRADO	ASIGNACION MENSUAL
Uno (1)	Asesor	105	03	\$4.160.860
Dos (2)	Asesor	105	04	\$5.534.881
Dos (2)	Asesor	105	06	\$6.833.181

NIVEL: PROFESIONAL				
No. CARGOS	CARGO	CODIGO	GRADO	ASIGNACION MENSUAL
Catorce (14)	Profesional Universitario	219	01	\$2.617.399
Veintiocho (28)	Profesional Universitario	219	03	\$3.294.470
Uno (1)	Almacenista General	215	03	\$3.294.470
Nueve (9)	Profesional Especializado	222	04	\$3.525.078
Uno (1)	Tesorero General	201	06	\$4.082.791
Uno (1)	Profesional Especializado	222	09	\$5.746.997

"ES HORA DE RESULTADOS"



NIVEL: TÉCNICO				
No. CARGOS	CARGO	CODIGO	GRADO	ASIGNACION MENSUAL
Uno (1)	Técnico Operativo	314	01	\$1.353.580
Tres (3)	Técnico Operativo	314	03	\$1.730.862
Dos (2)	Técnico Operativo	314	04	\$1.931.575
Diez (10)	Técnico Operativo	314	07	\$2.255.658
Uno (1)	Técnico Operativo	314	08	\$2.256.777
Tres (3)	Técnico Operativo	314	09	\$2.257.894
Uno (1)	Técnico Operativo	314	10	\$2.259.013

NIVEL: ASISTENCIAL				
No. CARGOS	CARGO	CODIGO	GRADO	ASIGNACION MENSUAL
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	01	\$1.177.827
Diez (10)	Auxiliar de Servicios Generales	470	01	\$1.177.827
Uno (1)	Operario	487	02	\$1.440.255
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	03	\$1.466.819
Dos (2)	Auxiliar Administrativo	407	04	\$1.554.348
Diez (10)	Secretario	440	04	\$1.554.348
Uno (1)	Conductor	480	04	\$1.554.348
Uno (1)	Conductor Mecánico	482	06	\$1.790.496
Seis (6)	Auxiliar Administrativo	407	06	\$1.790.496
Uno (1)	Operario	487	06	\$1.790.496
Tres (3)	Auxiliar Administrativo	407	07	\$1.843.581
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	08	\$1.931.575

"ES HORA DE RESULTADOS"



Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	08	\$1.931.575
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	425	09	\$2.236.597

PARAGRAFO 1: Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna establece el número de cargos, la segunda la denominación del cargo, la tercera y cuarta columna fijan los códigos y grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos y la última columna comprende las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARAGRAFO 2: Las asignaciones salariales básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

PARAGRAFO 3: Las asignaciones salariales básicas del Nivel Directivo no tendrán Gastos de Representación, estos fueron suprimidos por Decreto Ordenanza No. 002 del 11 de mayo de 2005.

PARAGRAFO 4: Ningún empleado público del Departamento de Arauca, podrá percibir una asignación salarial básica mensual superior a los límites máximos establecidos en los Decretos que expida el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 5: El Gobierno Departamental efectúa una proyección de incremento del cinco (5%) por ciento, el cual será ajustado de conformidad con el tope de aumento que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2015 y será cancelado retroactivamente en el mes en que se expida el Decreto por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA - DAFP.

Los empleos de medio tiempo que cree la administración departamental se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda. Se entiende, para efectos de la presente ordenanza, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

ARTICULO 3º- SUELDO DEL GOBERNADOR. El salario mensual del Gobernador para la vigencia comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2015, será el que establezca la Asamblea Departamental para el Gobernador de acuerdo con el límite máximo que establezca el Gobierno Nacional mediante decreto de conformidad con la categoría del Departamento de Arauca.

ARTÍCULO 4º- SUBSIDIO DE ALIMENTACION. El subsidio de alimentación de los servidores públicos al servicio de la Administración Departamental será el que decrete el Gobierno Nacional para los empleados públicos del orden nacional para la vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2015, que se encuentren dentro del límite que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

"ES HORA DE RESULTADOS"



No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho.

ARTÍCULO 5°- AUXILIO DE TRANSPORTE. El auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos que se rigen por la presente ordenanza, se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el Gobierno Nacional establezca para los trabajadores particulares para la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2015.

No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

ARTÍCULO 6°- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. Los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados cada vez que cumplan un (1) año de servicios continuos en la entidad. Sin embargo, cuando un funcionario pase de un organismo a otro del orden departamental, el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

La bonificación a que se refiere el párrafo anterior será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, el incremento por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica más gastos de representación superior a la establecida por el gobierno Nacional para los empleados públicos de dicho orden.

Para los demás funcionarios la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de los tres factores salariales enunciados anteriormente.

ARTICULO 7°- PRIMA DE SERVICIOS. Los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho a la prima semestral o de servicios equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará en los primeros quince (15) días del mes de Julio de cada año, siempre y cuando se haya prestado el año completo de servicios a treinta (30) de junio de cada año.

PARAGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima semestral o de servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a. La asignación básica mensual
- b. El Subsidio de Alimentación
- c. El Auxilio de transporte
- d. La bonificación por servicios prestados (1/12) parte
- e. La prima de antigüedad (1/12) parte

"ES HORA DE RESULTADOS"



ARTICULO 8º. PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 7º de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el párrafo del artículo 7º de la presente ordenanza causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad a otra del nivel departamental, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

ARTICULO 9º. BONIFICACION DE DIRECCION. La Administración Departamental reconocerá y pagará al Gobernador del Departamento, como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual, pagadera en tres contados iguales en fechas treinta (30) de abril, treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

El Gobernador, en caso de no haber laborado los cuatro meses completos dentro del período a reconocer, tendrá derecho al pago proporcional de esta bonificación por cada mes cumplido de labor, dentro del respectivo período.

Esta bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales, pero podrá pagarse proporcionalmente, por cada mes cumplido de labor, en caso de que el gobernador no haya laborado el semestre completo y continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refirió el Decreto 4353 del 22 de diciembre de 2004, modificado por el Decreto número 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTICULO 10º. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION. Los empleados públicos a que se refiere la presente Ordenanza tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

"ES HORA DE RESULTADOS"



ARTICULO 11°- PRIMA TECNICA. Tendrán derecho a la prima técnica los servidores públicos de la Administración Departamental que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanzas Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 y No. 05 de 2 de mayo de 2000, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

ARTICULO 12°- PRIMA ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar una Prima de Antigüedad los servidores públicos de la Administración Departamental que cumplan con los requisitos criterios de permanencia en el servicio, así:

De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

PARAGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima de antigüedad cuando se pase de un tiempo a otro, se hará efectiva una vez se haya pagado en el mes anterior la Bonificación por Servicios.

ARTICULO 13°- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de las jornadas de labor, el Gobernador autorizará descanso compensatorio o el pago de horas extras, previa la certificación de disponibilidad presupuestal para cubrir el reconocimiento y pago de las mismas. El pago de las horas extras solo procede para los empleados del nivel asistencial y técnico. Para el pago de horas extras o el reconocimiento de descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:

- Al empleado que vaya a laborar se le liquidará las horas extras de acuerdo con las normas vigentes en la materia y sobre el valor del sueldo vigente.
- El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente por el Gobernador mediante comunicación escrita, en la cual se especificará las actividades que se van a desarrollar.
- El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con los recargos establecidos por la ley sobre la asignación básica mensual fijada para el respectivo cargo.
- En ningún caso podrán pagarse más de cuarenta y ocho (48) horas extras mensuales.
- Si el tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria supera dicha cantidad, el excedente se recompensará en tiempo compensatorio a razón de un (1) día por cada ocho horas de trabajo adicional.

"ES HORA DE RESULTADOS"

Página 7

af



ARTÍCULO 14°- VIÁTICOS. Para los servidores públicos de la Administración Departamental de Arauca que deban trasladarse dentro o fuera del país en comisión o por razones del servicio, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los viáticos se fijarán según la asignación mensual que corresponda al empleo del funcionario a quien se otorgue la comisión y se liquidarán de acuerdo con la tabla que para el efecto expida el Gobierno Nacional para los empleados públicos del Orden Nacional. Para determinar el valor de los viáticos se tendrán en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento; pero no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación.

Los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente.

Para el traslado dentro del Departamento, se reconocerá el valor establecido para los servidores públicos en la escala de viáticos otorgada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 15°- DOTACION. Los servidores públicos de la Administración Departamental de Arauca que devenguen una asignación básica hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales, tendrán derecho a dotación consistente en zapatos y overol o vestido de labor.

ARTÍCULO 16°- PRESTACIONES SOCIALES. Los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, conforme a las disposiciones vigentes dictadas por el Gobierno Nacional, contenidas en el Decreto 1919 del 27 de Agosto de 2002 y demás normas reglamentarias.

ARTICULO 17°- Autorízase a la Administración Departamental para que disponga lo correspondiente en el presupuesto de la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2015, para dar cabal cumplimiento al desarrollo de la presente Ordenanza.

ARTICULO 18°- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2015 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Presidente

Secretario General

"ES HORA DE RESULTADOS"

Página 8